

REGLAMENTO (CEE) Nº 3786/90 DE LA COMISIÓN
de 19 de diciembre de 1990

por el que se fijan los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1761/90

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1249/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4,

Considerando que el precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 debe fijarse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro mediante unos coeficientes que expresen la importancia relativa de la cabaña porcina de cada Estado miembro; que es conveniente determinar dichos coeficientes a partir de los efectivos de ganado porcino censados a principios de diciembre de cada año en aplicación de la Directiva 76/630/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976, relativa a las encuestas que han de efectuar los Estados miembros en el campo de la producción porcina⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/83/CEE⁽⁴⁾;

Considerando que, a raíz de la unificación alemana y del incremento de la cabaña porcina que de ella se deriva y

con vistas a la segunda etapa de la adhesión de Portugal, resulta oportuno proceder a una adaptación de los coeficientes de ponderación fijados en el Reglamento (CEE) nº 1761/90 de la Comisión⁽⁵⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los coeficientes de ponderación a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 quedan fijados como aparece en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1761/90.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 129 de 11. 5. 1989, p. 12.
⁽³⁾ DO nº L 223 de 16. 8. 1976, p. 4.
⁽⁴⁾ DO nº L 77 de 22. 3. 1986, p. 31.

⁽⁵⁾ DO nº L 162 de 28. 6. 1990, p. 25.

*ANEXO***Coefficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado**

Bélgica	5,7
Dinamarca	8,0
Alemania	30,0
Grecia	1,1
España	14,8
Francia	10,7
Irlanda	0,8
Italia	8,1
Luxemburgo	0,1
Países Bajos	12,0
Portugal	2,2
Reino Unido	6,5
